

RESOLUCIÓN No 206

30 NOV 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 056 DE 2020 QUE TRATA DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA"

El Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha (IMRDS), es un establecimiento público del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual fue creado por el Acuerdo No. 19 del 11 de diciembre de 1995.

Que el Director General del IMRDS, tiene entre sus funciones expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19 del 1995. Modificado con por el Acuerdo 4 del 2000.

Que el Decreto 113 de 1996 el Alcalde Municipal de Soacha, aprobó la planta de personal del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, fijada por la Junta Directiva de dicha entidad.

Que la Ley 909 de 2004, dispone que las entidades deben expedir en el manual específico de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional y las competencias comunes y comportamentales de los empleos que conforman la planta de personal.

Que el Decreto 1083 de 2015, en sus títulos 2 y 4, determina las funciones y requisitos generales para los empleados públicos y las competencias laborales y a su vez en Capítulo 6 Artículo 2.2.2.6.1 determina entre otras cosas, que la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad de acuerdo con el presente título y en consecuencia deberá ceñirse a lo dispuesto en esta ley, por lo cual serán aplicables todas y cada una de las disposiciones referentes a las equivalencias de estudios y experiencia.

Que para el caso específico de la expedición de manuales de funciones, el mentado Decreto en su Artículo 2.2.2.6.1 dispone que: "Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

www.imrds.gov.co  
@imrds\_soacha  
@IMRDS  
@imrdssoacha

Dirección: Calle 15 # 8 - 53  
Sede administrativa: Carrera 8 #16 - 05  
Teléfono: (1) 8 400 393  
Email: imrds@imrdssoacha.gov.co

**EL CAMBIO  
AVANZA** 

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas (...).

Que el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.2.4.9 establece que . Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines

	<i>Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines</i>
<i>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</i>	<i>Administración Contaduría Pública Economía</i>
<i>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</i>	<i>Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías</i>
<i>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</i>	<i>Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines</i>

**PARÁGRAFO 1.** *Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.*

(...)"

Que el manual específico de funciones y competencias laborales es el instrumento a través del cual se hace la administración del talento humano en una organización y en él se registra las características particulares de

cada uno de los empleos que se requieren en un momento dado, entre otras, la denominación, el código y el grado salarial.

Que la modificación de los manuales de funciones obedece a la necesidad de adecuar, en un momento determinado, los perfiles de los empleos nuevos o existentes, a fin de que ellos contribuyan de manera eficaz al logro de los objetivos institucionales. Es decir, los perfiles de los empleos que se registran en los manuales de funciones coinciden con las exigencias en relación con el desarrollo de los procesos de la entidad y en este sentido, los requisitos de estudio y experiencia dependen de la descripción funcional del empleo.

Que, en ese sentido, la definición de los perfiles de los empleos que requiere una entidad, es cambiante y obedece obviamente a las necesidades particulares de la organización en un momento dado. En ese sentido es lógico que cuando se requiere definir un perfil específico para un empleo que va a desarrollar determinadas actividades, la organización se vea abocada a la modificación de su manual específico de funciones y competencias laborales.

Que verificado los requisitos del cargo de Director General los cuales se encuentran establecidos en la Resolución 056 del 17 de junio de 2020, los mismos no garantizan que diferentes núcleos básicos del conocimiento de las áreas del conocimiento, señalados en precedencia, tales como el de ciencias sociales y humanas; economía, administración, contaduría y afines; ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, puedan ser postulados y nombrados en dicho cargo.

Que, en consonancia con lo anterior, y de cara al cumplimiento del objeto misional de la entidad, se requiere actualizar dicho requisito en el sentido de no limitar los mismos a ciertas carreras sino permitir que todas aquellas profesiones relacionadas con el área del conocimiento indicadas en precedencia puedan cumplir con dicha exigencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR** los requisitos de formación académica y de experiencia de Director General Código 050 grado 02 del nivel directivo de la siguiente manera:

#### I. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

**Título profesional:**

- **En el Área del Conocimiento (ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES)**, NBC Administración, contaduría Pública y Economía
- **En el Área del Conocimiento (CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS)**, NBC en Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Deportes, Educación física y Recreación, Derecho y Afines
- **En el Área del Conocimiento (INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES)**, NBC con Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización, maestría o doctorado en áreas relacionadas con el cargo o disciplinas específicas originadas del pregrado.

Dieciséis (16) Meses de experiencia profesional definida como la adquirida desde la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional. \*

\* A los anteriores requisitos se les aplicarán las equivalencias y demás disposiciones del decreto 1083 del 2015 y el decreto 785 de 2005.

**ARTICULO SEGUNDO: – VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

**ARTICULO TERCERO:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión del cargo.

Dada en Soacha el 30 NOV 2022

Notifíquese y cúmplase



**ALEJANDRO LOPEZ TORRES**  
Director General

Proyecto y Revisó: Luis Carlos Ramírez – Subdirector Administrativo y Financiero IMRDS 